



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 130 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 9 de 2020
Inicio:	10:36 horas
Finalización:	11:37 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jorge Enrique Daza López contra el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E de Carmen de Apicalá, Radicación 73001-33-33-003-2019-00280-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Alberto Julio Gómez Charris identificado con C.C. 8.698.774 y T.P. 120.295 del C.S. de la Judicatura. Correo: ticogomez1960@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: Andrea Marcela Molina Aramendiz identificada con C.C. 28980094 de Venadillo y T.P. 238.430 del C. S. de la Judicatura. Correo: amma_819@hotmail.com, asesoriajuridicaespecializada9@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail: kpgalindo@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no contestó la demanda por ende no propuso ninguna excepción de las previstas en el artículo 100 del C.G.P. o en el artículo 180

de la Ley 1437, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifraría en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Luego de la intervención del despacho, las partes y la delegada del Ministerio Público, por consenso se acordó que se tenían por ciertos los siguientes hechos:

i) Que entre el señor José Enrique Daza López y el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. de Carmen de Apicalá Tolima fue suscrito contrato de prestación de servicios por el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2013 al 7 de agosto de 2013 cuyo objeto era realizar actividades como médico general en las áreas asistenciales del citado Hospital (fls. 34-41)

ii) Que mediante oficio No. HNSC-PA-ADM189 de 8 de julio de 2016, el Hospital accionado indicó que la deuda a favor del señor Daza López asciende a la suma de \$ 5.416.000 y que se generarán pagos sucesivos hasta su cancelación total y que estaba a disposición de este un cheque por valor de \$ 2.000.000 (fls. 14-23)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consistirá en determinar si los servicios prestados por el señor José Enrique Daza López al Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. de Carmen de Apicalá desde el 8 de mayo al 9 de agosto de 2013 encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así; establecer si es procedente el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, durante dicho término, sanción moratoria e indemnización por despido injusto.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de presentar propuesta de conciliación la cual fue enviada por correo electrónico a la parte demandante y a la delegada del Ministerio Público.

La propuesta fue la siguiente: Valor Deuda: Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos (\$5.848.000). Forma de Pago: Once (11) pagos así: Diez (10) pagos iguales cada uno, por el valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), y un último pago para el total de once pagos, por el valor de (\$848.000), a partir del mes de octubre del año en curso. Tiempo: Once (11) meses

Concedido el uso de la palabra al apoderado actor, señaló que como contrapropuesta, planteó el pago a favor de su mandante de la suma de \$10.000.000, con una primera cuota de \$1.500.000 y las demás cuotas de \$500.000

Siendo las 10:52 a.m. se dispuso un receso de la diligencia para que la apoderada de la demandada se comunicará con la Gerente de la ESE, con el fin de informar la contrapropuesta presentada por el apoderado de la parte demandante.

Reanudada la diligencia a las 11:24, manifestó la apoderada, que luego de hablar con su mandante y teniendo en cuenta la crisis financiera del Hospital propone entonces el pago de \$10.000.000,oo así: una primera cuota de \$ 1.500.000 para ser pagada en noviembre de 2020 y cuotas sucesivas por valor de \$500.000 pagaderas los días 30 de cada mes, empezando en el mes de diciembre, monto total en el que se entenderían incluidos la suma pendiente de pago al demandante y los honorarios del apoderado en este proceso.

El apoderado de la parte demandante **ACEPTÓ** la propuesta.

La delegada del Ministerio Público inicialmente manifestó su oposición por considerar que se trataría de una conciliación sobre derechos ciertos e indiscutibles, sin embargo, luego de las intervenciones del Despacho y de las partes, estuvo de acuerdo con el Despacho en emitir su pronunciamiento, una vez se alleguen las documentales que el Juzgado consideró necesarias para resolver.

AUTO: El Despacho ordenó previo a decidir sobre la aprobación de la conciliación judicial, **REQUERIR** a la parte demandada para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, allegue:

- Expediente contractual del desarrollo del contrato suscrito entre las partes en el año 2013.
- Certificación emanada por la Gerente del Hospital accionado, en la que consten los parámetros o la autorización para hacer la propuesta en los términos en que ha quedado planteada en la audiencia.

Recibida la documentación, se dispuso conceder un término de cinco (5) días para que la señora Procuradora emita su pronunciamiento sobre la solicitud de conciliación aceptada por las partes.

Se le indicó a la apoderada de la parte accionada, que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, junto con la remisión al despacho, debía enviar copia de los documentos a la delegada del Ministerio Público y al apoderado actor, para que se surta el respectivo el traslado.

Vencido el termino concedido, el expediente ingresará al despacho para decidir sobre la aprobación o no de la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los links de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

PARTE I

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea7QvQesSJZFk9ev3tVbmJcBu7iGV9YjrWvyLc9PY15vcA?e=d7bn7d

PARTE II

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea7QvQesSJZFk9ev3tVbmJcBu7iGV9YjrWvyLc9PY15vcA?e=d7bn7d



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af1f65b10f0d49966962b5c2ac01ca01b3cbc54dda7279d6681205e4c373011

Documento generado en 09/10/2020 03:37:00 p.m.